



Libertad y Orden

448

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000448 DE 2013

(20 AGO 2013)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 000295 del 20 de junio de 2013"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000 modificada por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011, y por virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00247 del 15 de mayo de 2001, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA" conforme lo ordenado por el Decreto 1675 de 1997, reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación en favor del señor JESUS MARIA BETANCOURT HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.878.683 de Barrancabermeja, a partir del 22 de agosto de 2000, en cuantía de \$275.158, la cual para el año 2013 asciende a la suma de \$1.003.810.

Que mediante Resolución GNR 021059 del 2 de marzo de 2013, Colpensiones reconoció pensión de vejez al señor JESUS MARIA BETANCOURT HERRERA, a partir del 4 de enero de 2013 en cuantía de \$864.943.

Que mediante Resolución No. 000295 del 20 de junio de 2013, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural modificó a la suma de \$138.867 la mesada de la pensión de jubilación que venía reconociendo al señor JESUS MARIA BETANCOURT HERRERA, como consecuencia de la subrogación de la obligación pensional por parte de Colpensiones, adicionalmente se ordenó al señor BETANCOURT HERRERA que efectuara el pago de forma inmediata al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la suma de \$5.103.163, por concepto de pago de doble mesada pensional y los demás valores que eventualmente haya recibido o llegare a recibir que constituyan un mayor valor pagado por el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013.

Que el Acto Legislativo 01 de 2005, en el inciso 8 dispuso expresamente:

"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente acto legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causan cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento."

Que el mismo Acto Legislativo presenta una excepción a esta regla, en los siguientes términos:

Que una vez revisada la nómina de pensionados de este Ministerio junto con la situación del señor BETANCOURT HERRERA en Colpensiones, se evidencia que se canceló la prima de junio en su integridad tanto por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como por parte de Colpensiones, sin que se haya tenido en cuenta en la Resolución No. 000295 del 20 de junio de 2013, por lo que se hace necesario modificar la decisión inicial precisando el valor a reintegrar por parte del señor BETANCOURT HERRERA, incluyendo la prima adicional de junio, en los siguientes términos:

MESADAS	Mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura
enero de 2013 (27 días)	\$778.448
Febrero	\$864.943
Marzo	\$864.943
Abril	\$864.943
Mayo	\$864.943
Junio de 2013	\$864.943
Mesada adicional de junio	\$864.943
Total a Reintegrar	\$5.968.106

Que así las cosas es procedente modificar la Resolución No. 000295 del 20 de junio de 2013, en el sentido de precisar que el monto a reintegrar por parte del señor JESUS MARÍA BETANCOURT HERRERA asciende a la suma de \$5.968.106.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 000295 del 20 de junio de 2013, en sentido de precisar que la suma a reintegrar por parte del señor JESUS MARIA BETANCOURT HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.878.683 de Barrancabermeja, por concepto de asignación de doble mesada pensional asciende a la suma de \$5.968.106, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar incólume todo lo demás dispuesto en la Resolución No. 000295 del 20 de junio de 2013, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y frente a la misma no procede recurso alguno, en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 20 AGO 2013

GONZALO ARAÚJO MUÑOZ
Secretario General

Elaboró: SCuarán

Aprobó: MCarrerño